

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO (096) 11 de mayo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA RIO DEL OSO" RNSC 022-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas</u> <u>Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2020-460-000526-2 del 31/01/2020 el señor DIEGO ALEJANDRO RUEDA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.350.180, en calidad de gerente y representante legal de TEO FARMS S.A.S identificada con NIT. 900266649-1¹, remitió información para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA RIO DEL OSO" a favor de los predios: i) "Lote la Resbalosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20165949 y ii) "Los Árboles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-493379, ambos predios ubicados en la vereda Guasca, municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, conforme con la información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 16/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 16/01/2020 allegados, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor DIEGO ALEJANDRO RUEDA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.350.180, en calidad de gerente y representante legal de TEO FARMS S.A.S identificada con NIT. 900266649-1.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios: i) "Lote la Resbalosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20165949 y ii) "Los Árboles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-493379.

• <u>"LOTE LA RESBALOSA" INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50N-</u> 20165949.

En el marco de dicho análisis, se corroboró lo siguiente: que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 10 anotaciones, donde se pudo evidenciar diferentes limitaciones al dominio como:

SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO (Anotación 02).

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-02-1942 Radicación:

Doc: OFICIO 006 del 1942-01-29 00:00:00 JUZGADO MUNICIPAL de GUASCA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 410 **DEMANDA JUICIO DE EXTENSION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO**. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de derecho real de dominio de de derecho real de dominio de de derecho real de dominio de de dominio de de derecho real de derecho real de dominio de de derecho real de dominio de de derecho real de dominio de de derecho real de derecho real de dominio de de derecho real de derecho real

dominio incompleto)
DE: LOPEZ ALBERTO
A: COLORADO LUIS
A: LEON AGAPITO
A: GANTIVA JUAN
A: RUEDA LORENZO X

A: MURILLO LEOPOLDO

11.350.180".

¹ En el Certificado de Existencia y representación de TEO FARMS S.A.S emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 15 de enero de 2020, se certificó: "la representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, quién tendrá un primer suplente y un segundo suplente". Además certificó: "Que por Acta No. 21 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2016, inscrita el 19 de abril de 2016 bajo el número 02095037 del Libro IX, fue: Rueda León Diego Alejandro, con C.C

• ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN (Anotación 04).

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-56865

Doc: SENTENCIA S.N. del 1997-06-26 00:00:00 JUZGADO 11 FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA,

D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de

dominio incompleto)

DE: RUEDA TOVAR LORENZO

A: COLORADO RUEDA LUIS ANGEL X

A: COLORADO RUEDA CARLOS JULIO X

A: COLORADO RUEDA CEFERINO X

A: COLORADO RUEDA MARIA TERESA X

A: COLORADO RUEDA ANTONIO X

A: COLORADO RUEDA LUIS RAFAEL X

ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN – DERECHO DE CUOTA 1/6 PARTE (Anotación 07).

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-08-2015 Radicación: 2015-62064

Doc: ESCRITURA 1568 del 2015-08-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de CHIA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE.-. (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO RUEDA ANTONIO CC 215102

A: COLORADO BAQUERO CLAUDIA INES CC 35195357 X 33.33% DE 1/6 PARTE (5.55% DEL 100%)

A: COLORADO BAQUERO YOLANDA CC 35476631 X 33.33% DE 1/6 PARTE (5.55% DEL 100%)
A: COLORADO BAQUERO WILLIAM CC 80401243 X 33.33% DE 1/6 PARTE (5.55% DEL 100%)

• ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ÁREA (Anotación 09).

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-06-2019 Radicación: 2019-36199

Doc: ESCRITURA 0415 del 2019-05-07 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUATAVITA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ÁREA 23 HA 9742 M2

(ACTUALIZACION DE LINDEROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLORADO RUEDA CARLOS JULIO CC 281858 X

A: COLORADO RUEDA CEFERINO CC 17117235 X

A: COLORADO RUEDA LUIS ANGEL CC 19056087 X

A: COLORADO RUEDA LUIS RAFAEL CC 19118129 X

A: COLORADO DE GANTIVA MARIA TERESA CC 20643514 X

A: COLORADO BAQUERO CLAUDIA INES CC 35195357 X

A: COLORADO BAQUERO YOLANDA CC 35476631 X

A: COLORADO BAQUERO WILLIAM CC 80401243 X

COMPRAVENTA A TEOFARMS S.A.S (Anotación 10).

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-06-2019 Radicación: 2019-36199

Doc: ESCRITURA 0415 del 2019-05-07 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUATAVITA VALOR ACTO: \$60.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO RUEDA CARLOS JULIO CC 281858 16.66%

DE: COLORADO RUEDA CEFERINO CC 17117235 16.66%

DE: COLORADO RUEDA LUIS ANGEL CC 19056087 16.66%

DE: COLORADO RUEDA LUIS RAFAEL CC 19118129 16.66%

DE: COLORADO DE GANTIVA MARIA TERESA CC 20643514 16.66%

DE: COLORADO BAQUERO CLAUDIA INES CC 35195357 5.55%

DE: COLORADO BAQUERO YOLANDA CC 35476631 5.55

DE: COLORADO BAQUERO WILLIAM CC 80401243 5.55%

A: TEO FARMS S.A.S NIT. 9002666471 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "Lote la Resbalosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20165949; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

- OFICIO 006 del 1942-01-29 JUZGADO MUNICIPAL de GUASCA
- SENTENCIA S.N. del 1997-06-26 JUZGADO 11 FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA
- ESCRITURA 1568 del 2015-08-04 NOTARIA SEGUNDA de CHIA
- ESCRITURA 0415 del 2019-05-07 NOTARIA UNICA de GUATAVITA

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

• PREDIO "LOS ÁRBOLES" INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50N-493379.

Una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Los Árboles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria no. 50N-493379, se evidenció que TEO FARMS S.A.S identificada con NIT. 900266649-1, no ostenta la titularidad del derecho real de dominio completo, sobre referido inmueble, teniendo en cuenta que las anotaciones que reposan en el certificado de tradición y libertad en mención aluden únicamente a compraventa de acciones, proindiviso y derechos de cuota.

De la situación jurídica del inmueble, se deduce que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra en falsa tradición, definida por la Superintendencia de Notaria y Registro en Concepto No. 14636 del 24/08/2004 así:

"La llamada falsa tradición, no es más que una inscripción que se hace a favor de una persona a quien otra que carece de dominio sobre el bien o el derecho vendido, le ha hecho acto de transferencia y se considera como tal los actos que versen sobre:

- 1. Enajenación de cosa ajena
- 2. <u>Transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en secesión y la posesión inscrita.</u>

(...) (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

Asimismo, en sentencia SC10882 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 18 de agosto del 2015, se define falsa tradición así:

"En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes

a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a <u>transferencia de derechos herenciales</u> sobre <u>cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota</u>"

Así pues, se tiene que respecto al predio denominado "Los Árboles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria no. 50N-493379, únicamente se han enajenado acciones, proindiviso y derechos de cuota, lo que **NO** constituye una transferencia del derecho de propiedad, de ahí que **TEO FARMS S.A.S** identificada con NIT. 900266649-1, carece del derecho real de dominio completo. En ese orden de ideas Parques Nacionales Naturales de Colombia dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no reconoce la propiedad en alguien que no la ostenta, teniendo en cuenta que nadie puede transferir más de lo que tiene.

En vista de las anteriores precisiones, esta Autoridad Ambiental no iniciará el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Los Árboles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria no. 50N-493379, toda vez que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.17.9 establece:

"Artículo 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap".

Por su parte, el referido Decreto en su Artículo 2.2.2.1.17.6 menciona los requisitos que se deben cumplir para iniciar el trámite de registro, se resalta lo expuesto en el numeral 7°.

Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...) 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Conforme con la normativa expuesta, el requisito de ser propietario privado y la exigencia de, "Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 669 del Código Civil Colombiano².

Así pues se tiene que **TEO FARMS S.A.S** identificada con NIT. 900266649-1, no ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Los Árboles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria no. 50N-493379, y por ende la solicitud, elevada ante esta Autoridad Ambiental no cumple el requisito contemplado en el numeral 7 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, situación que impide continuar con el trámite de este predio en particular.

La anterior decisión se toma sin perjuicio que la solicitud para el predio denominado "Los Árboles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria no. 50N-493379, pueda ser presentada en una <u>nueva solicitud</u> con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, ibídem, teniendo en cuenta lo establecido en **Ley 1561 de 2012,** procedimiento a seguir para que la propiedad del predio en comento quede saneada y deje de obrar como *falsa tradición* en el certificado de tradición y libertad.

II. Área objeto de la solicitud.

² **Artículo 669. Concepto de Dominio**. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

³ Ley 1561 de 2012. "Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor DIEGO ALEJANDRO RUEDA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.350.180, en calidad de gerente y representante legal de TEO FARMS S.A.S identificada con NIT. 900266649-1, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA RÍO DEL OSO", será un total de ciento uno coma seis hectáreas (101,6 Ha).

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

• En la información cartográfica aportada por el solicitante no se discriminan las zonificaciones propuestas para la Reserva Natural de la Sociedad Civil, ni se incluye un cuadro en el que se indique el área para cada zonificación.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Ubicación geográfica del predio "Lote la Resbalosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20165949 en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica⁴.
- 2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano⁵.

Se sugiere remitir la información cartográfica ajustada del predio "Lote la Resbalosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20165949 en medio digital, formato shape, DWG o plancha catastral, con sistema de referencia

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de

⁴ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁵ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA RIO DEL OSO**", a favor del predio denominado "Lote la Resbalosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20165949, ubicado en la vereda Guasca, municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor DIEGO ALEJANDRO RUEDA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.350.180, en calidad de gerente y representante legal de TEO FARMS S.A.S identificada con NIT. 900266649-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor DIEGO ALEJANDRO RUEDA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.350.180, en calidad de gerente y representante legal de TEO FARMS S.A.S identificada con NIT. 900266649-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:
- OFICIO 006 del 1942-01-29 JUZGADO MUNICIPAL de GUASCA
- SENTENCIA S.N. del 1997-06-26 JUZGADO 11 FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA
- ESCRITURA 1568 del 2015-08-04 NOTARIA SEGUNDA de CHIA
- ESCRITURA 0415 del 2019-05-07 NOTARIA UNICA de GUATAVITA

- 2. Ubicación geográfica del predio "Lote la Resbalosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20165949 en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica⁶.
- 3. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano⁷.

Se sugiere remitir la información cartográfica ajustada del predio "Lote la Resbalosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20165949 en medio digital, formato shape, DWG o plancha catastral, con sistema de referencia

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la Alcaldía Municipal de Guasca, y a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma del Guavio - CORPOGUAVIO**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO ALEJANDRO RUEDA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.350.180, en calidad de gerente y representante legal de TEO FARMS S.A.S identificada con NIT. 900266649-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Firmado digitalmente por EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Fecha: 2020.05.07 17:38:22 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM Expediente: RNSC 022-20 RESERVA RIO DEL OSO

⁶ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁷ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".